

Artículo 11 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, N° 586, del 24 de Octubre de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la modificación acordada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, en su Junta ordinaria del 13 de Noviembre en curso, al artículo 32 de los Estatutos de la referida institución bancaria, aprobados por el Decreto N° 1290, del 25 de Octubre de 1941, para que dicho artículo rija del siguiente modo:

"Art 32.— PRESTAMOS A LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO. Ningún préstamo o anticipo de dinero (salvo el pago anticipado de los sueldos correspondientes a período de vacaciones) será hecho a ningún director, funcionario o empleado del Banco sin la previa aprobación del Consejo de Directores.

Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá, por acuerdo unánime, conceder préstamos de menor cuantía al tipo de 4% de interés anual a los funcionarios y demás empleados del Banco en caso de enfermedad plenamente comprobada de ellos o de algún miembro de su familia, o por muerte de éstos, teniendo en cuenta, en cada caso, los aportes hechos y beneficios adquiridos por el funcionario o empleado en el Fondo de Retiro, Pensiones y Pago en Caso de Muerte. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Directores en la sesión subsiguiente de los préstamos que autorice, para su debida constancia en acta".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2294, que concede carta de naturalización al señor Juan Arturo King y Peña.— G. O. N° 6180, del 2 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2294.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Arturo King y Peña, mayor de edad, de estado casado, empleado, de nacionalidad haitiana, domiciliado y residente en Sánchez, Provincia de Samaná, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la Ley N° 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Juan Arturo King y Peña justifica una residencia en el país de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Juan Arturo King y Peña, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2295, que autoriza a los Srs. Cochón Calvo y Cía., C. por A., de Ciudad Trujillo, a exportar 40.000 galones de ron con destino a Aruba, A. H.— G. O. N° 6178, del 29 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2295.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República.